

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. EPSILACO.EP/GG/JAAM/2025-196**

**GERENTE GENERAL EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

**Que**, el artículo 76, numeral 7, literal I, de la Constitución de la República del Ecuador estipula “Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (..)”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, determinan los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que celebran las entidades contratantes, previstas en su artículo 1;

**Que**, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en determina como objetivo prioritario en materia de contratación pública: “Mantener sujeción efectiva y permanente de la contratación pública con los sistemas de planificación y presupuestos del Gobierno central y de los organismos seccionales.”;

**Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: “Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado (...)”;

**Que**, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: “Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; ¡para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan.

**Que**, los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

**Que**, las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.”;

**Que**, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. EPSILACO.EP/GG/MVSN/2025-006 de fecha 15 de enero de 2025, suscrito por el Ing. Marco Vinicio Suárez Núñez, Gerente General (S) EPSILACO EP “Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Contratación - PAC 2025 de la Empresa Pública de Servicios Integrales EPSILACO EP, en el cual se prevén las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realizarán las dependencias y unidades administrativas durante el ejercicio fiscal 2025”.

**Que**, mediante INFORME TÉCNICO N.º EPSILACO-EP.GAF/1.0/023-2025, suscrito por el Ing. Julio Rivadeneira, detalla textualmente lo siguiente: “...Se presenta la necesidad de planificar la renovación del seguro de los bienes institucionales, toda vez que el actual proceso de seguro de bienes tiene vigencia de 10 meses que concluyen en diciembre de 2025, por esto se considera que la protección patrimonial de los bienes institucionales, incluyendo equipos informáticos, mobiliario, vehículos y activos en uso, requiere cobertura de seguros que garanticen la reposición en caso de pérdida, sin afectar la operación institucional. Por otro lado, el vehículo institucional requiere mantenimiento preventivo básico para asegurar su operatividad y evitar riesgos en la movilidad de personal técnico, especialmente para desplazamientos vinculados a obras, fiscalización y bienes, siendo una obligación garantizar la correcta administración de recursos y bienes del Estado. Por lo expuesto, se considera que las actuales necesidades institucionales de carácter operativo y presupuestario requieren la reasignación inmediata de los recursos inicialmente previstos priorizando el cumplimiento de objetivos estratégicos urgentes para el funcionamiento de la entidad, por esto, se incrementan los recursos previstos en la partida 7.7.02.01 Seguros por el valor de USD \$ 4.000,00 y la partida 7.3.04.05 Servicio para mantenimiento vehicular...”. Por lo cual concluye que, al ser una necesidad institucional, con la presente reforma, se podrá cubrir necesidades prioritarias para la empresa para dar continuidad a la cobertura del seguro de bienes y la contratación del mantenimiento vehicular.

**Que**, mediante INFORME TÉCNICO N.º EPSILACO-EP. GPT-DZ-010-2025, suscrito por el Tnlgo. Diego Zambrano en el cual solicita Realizar una Reforma por motivo de necesidad institucional, para dar un mejor cumplimiento a la LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA y concluye La implementación de un repositorio digital es esencial para centralizar y preservar los documentos institucionales, facilitar su acceso remoto y garantizar su seguridad, alineándose con los objetivos de modernización y eficiencia administrativa de EPSILACO EP.

**Que**, mediante Informe Técnico Nro.EPSILACOEP-OTTTSV-2025-0130, suscrito por el Tnlgo. Byron Nieto detalla en su requerimiento textualmente lo siguiente: “...con la finalidad de solucionar y corregir la falta de condiciones necesarias para el correcto funcionamiento y brindar las suficientes garantías a los usuarios y trabajadores de los espacios dentro de la Terminal Satélite, es necesario el incremento para poder ejecutar correctamente el proceso de Adecuación de dichos espacios brindando así la seguridad adecuada

para cada uno los usuarios de la estación satélite...” y de igual manera recomienda que una vez identificada la necesidad técnica y económica para la reforma al PAC, se apruebe el informe emitido por el titular que lo suscribe.

**Que**, mediante INFORME TÉCNICO No. EPSILACO-EP-ATH/MU/2025-019, suscrito por la Ing. Mayra Ugalde en el cual en su análisis técnico detalla textualmente lo siguiente: “...Mediante Memorando Nro. EPSILACOEP-G-JAAM/1.0/2025-0212 de 21 de febrero de 2025, la Ing. Jenifer Alcívar, Gerente General de la EPSILACO EP, autoriza el Plan de Capacitaciones del año 2025 del Personal, en el mismo que consta a realizarlos con la Contraloría General del Estado, por lo cual no se ha invertido en capacitaciones con entidades externas, en virtud de lo manifestado. Por lo anteriormente expuesto, se necesita la contratación de capacitación en conocimientos de las nuevas reformas de contratación pública y las de gestión de Talento Humano...” por ende concluye que es necesaria la Reforma al PAC.

**Que**, mediante INFORME No. EPSILACOEP. PYC/1.0/006-2025, suscrito por la Ing. Mercedes Ponce, en el cual recomienda textualmente lo siguiente: “...Una vez que se ha identificado la necesidad técnica y económica para la reforma al plan anual de compras para realizar el ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE LA TERMINAL TERRESTRE DE LA CIUDAD DE LA CONCORDIA, CANTÓN LA CONCORDIA, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, se recomienda, aprobar el presente informe, y realizar los cambios detallado.

**Que**, mediante INFORME TÉCNICO EPSILACOEP-CP.IT-JDAV/010-2025, suscrito por el Tnlgo. David Argoti ANALISTA DE COMPRAS PÚBLICAS en el cual recomienda “Por tal razón por lo antes manifestado y puesto en conocimiento en la parte de mi conclusión, recomienda se derive el presente informe técnico al Área Jurídica, Ab. Juver Casanova para verificar si se procede dentro de la norma legal vigente y realizar los cambios detallados anteriormente y continuar con los fines legales pertinentes.”

Que, mediante Informe jurídico Nro. EPSILACO-AP.1-2025-205, suscrito por el abogado Juver Casanova en el cual concluye que procede jurídicamente la octava reforma del PAC de conformidad a los justificativos técnicos de cada área.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y la Ley de Empresas Públicas.

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Aprobar la octava reforma del Plan Anual de Contratación - PAC 2025 de la Empresa Pública de Servicios Integrales EPSILACO EP según lo determinado en el Informe Técnico EPSILACOEP-CP.IT-JDAV/010-2025, de fecha 17 de septiembre del 2025 suscrito por el tecnólogo Jaime David Argoti Vera Analista de Compras Públicas.

**Art. 2.-** Disponer al Analista de Compras Públicas, la publicación de la octava reforma al Plan Anual de Contratación 2025, así como de esta Resolución, tanto en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), conforme prevé el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como en la página WEB de la Empresa, según lo dispuesto por el artículo 22 de la LOSNCP.

**Art. 3.-** La ejecución, monitoreo, supervisión y cumplimiento oportuno del Plan Anual de Contratación de la Empresa Pública de Servicios Integrales EPSILACO EP, es de absoluta responsabilidad de cada uno de

los titulares de las unidades administrativas que forman parte de la EPSILACO EP.

**DISPOSICIÓN GENERAL. –**

**Primera.** - Encárguese a la Secretaría de la Empresa Pública de Servicios Integrales EPSILACO EP, la notificación de la presente Resolución a la Unidad Administrativas de la EPSILACO EP.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE. -**

Dado y firmado en el Despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública de Servicios Integrales EP, La Concordia, a los 17 días del mes de septiembre del 2025.

Ing. Jenifer Alcívar Moreira  
**GERENTE EPSILACO EP**

<b>Elaborado por:</b>	Ab. Juver Casanova Zambrano
-----------------------	-----------------------------